

**Reglamento**

**Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Inversión Sin Pacto de Permanencia**

**CREDICORP CAPITAL DÓLAR EFECTIVO**

Por medio de presente reglamento (en adelante el Reglamento), requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva denominado CREDICORP CAPITAL **DÓLAR EFECTIVO**, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre **CREDICORP CAPITAL COMISIONISTA DE BOLSA**, en su calidad de sociedad administradora (en adelante la Sociedad Administradora) y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos al fondo de inversión.

---

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

**TABLA DE CONTENIDO**

Capítulo I. Aspectos generales .....	4
Artículo 1.1. Sociedad administradora .....	4
Artículo 1.2. FIC .....	4
Artículo 1.3. Duración del FIC .....	4
Artículo 1.4. Sede .....	4
Artículo 1.5. Duración de la Inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración .....	4
Artículo 1.6. Segregación patrimonial .....	4
Artículo 1.7. Cobertura de riesgos .....	5
Artículo 1.8. Mecanismos de información .....	5
Artículo 1.9. Monto máximo de recursos administrados .....	5
Artículo 1.10. Monto mínimo de participaciones .....	5
Capítulo II. Política de Inversión del FIC .....	5
Artículo 2.1. Tipo de FIC y activos aceptables para invertir .....	5
Artículo 2.2 Límites a la inversión .....	7
Artículo 2.3. Liquidez del FIC .....	9
Artículo 2.3.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs .....	9
Artículo 2.3.2. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos .....	9
Artículo 2.3.3. Reglas y límites para operaciones en instrumentos derivados .....	9
Artículo 2.4. Operaciones de cobertura .....	10
Artículo 2.5. Riesgo del FIC .....	10
2.5.1. Riesgo emisor o crediticio .....	10
2.5.2. Riesgo de mercado .....	10
2.5.3. Riesgo de liquidez .....	10
2.5.4. Riesgo Operativo .....	11
2.5.5. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo .....	11
Artículo 2.6. Perfil del riesgo del Fondo de Inversión .....	12
Artículo 2.7. Administración de riesgos .....	12
Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del FIC .....	12
Artículo 3.1. Órganos de administración y gestión .....	12
Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora .....	12
Artículo 3.2. Junta Directiva de la Sociedad Administradora .....	12
Artículo 3.3. Gerente del Fondo de Inversión y sus calidades .....	14
Artículo 3.4. Perfil Profesional del Gerente del Fondo de Inversión .....	14
Artículo 3.5. Obligaciones del Gerente del Fondo de Inversión .....	14
Artículo 3.6. Órganos de Asesoría .....	15
Artículo 3.6.1. Comité de Inversiones .....	15
Artículo 3.6.2. Constitución del Comité de Inversiones .....	15
Artículo 3.6.3. Reuniones del Comité de Inversiones .....	16
Artículo 3.6.4. Funciones del Comité de Inversiones .....	16
Artículo 3.7. Revisor Fiscal .....	16
Artículo 3.8. Canales de Distribución y reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus .....	16
Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones .....	17
Artículo 4.1. Vinculación .....	17
Artículo 4.2. Número Mínimo de Inversionistas .....	17
Artículo 4.3. Límites a la participación .....	17
Artículo 4.4. Representación de las participaciones .....	17
Artículo 4.5. Aportes .....	18
Artículo 4.7. Negativa a la Recepción de Aportes .....	19
Artículo 4.8. Redención de participaciones .....	19
Artículo 4.9. Suspensión de la redención de las participaciones .....	20
Capítulo V. Valoración del FIC y de las participaciones .....	21
Artículo 5.1. Valor inicial de la unidad .....	21
Artículo 5.2. Valor del FIC y de las participaciones .....	21
Artículo 5.3. Valor de la unidad .....	21
Artículo 5.4. Periodicidad de la valoración .....	21
Capítulo VI. Gastos a cargo del FIC .....	21
Artículo 6.1. Gastos .....	21

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

Artículo 6.2. Comisión por administración.....	22
Artículo 6.3. Criterios para la selección y remuneración de intermediarios.....	22
Capítulo VII. De la Sociedad Administradora.....	22
Artículo 7.1. Funciones y obligaciones.....	22
Artículo 7.2. Facultades y derechos.....	24
Artículo 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	24
Capítulo VIII. Custodio de valores.....	24
Artículo 8.1. Custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo.....	24
Artículo 8.2. Servicios obligatorios que deberán ser prestados por el Custodio.....	24
Artículo 8.3. Principios que deberá observar el Custodio en desarrollo de sus actividades de custodia.....	24
Artículo 8.4. Obligaciones generales del Custodio.....	25
Artículo 8.5. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.....	26
Artículo 8.6. Custodia en el exterior de Valores del exterior.....	27
Artículo 8.7. Responsabilidad del Custodio.....	27
Capítulo IX. Distribución.....	27
Artículo 9.1. Medios de distribución del FIC.....	27
Artículo 9.2. Distribuidor especializado del FIC.....	27
Artículo 9.3. Deber de asesoría especial.....	27
Artículo 9.4. Prohibiciones Generales.....	28
Artículo 9.5. Obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva.....	28
Artículo 9.6. Obligaciones de la fuerza de ventas.....	29
Artículo 9.7. Obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas.....	29
Artículo 9.8. Prohibiciones y Conflictos de Interés de la Sociedad Administradora.....	29
Artículo 9.8.1. Prohibiciones.....	29
Artículo 9.8.2. Conflictos de Interés.....	30
Artículo 9.8.3. Abstención de incurrir en conductas prohibidas y Administración de los Conflictos de Interés.....	30
Capítulo X. De los inversionista.....	30
Artículo 10.1. Obligaciones.....	30
Artículo 10.2. Facultades y derechos.....	30
Artículo 10.3. Asamblea de inversionistas.....	31
Artículo 10.3.1. Funciones.....	31
Artículo 10.3.2. Reuniones de la Asamblea de Inversionistas.....	31
Artículo 10.3.3. Convocatoria de la Asamblea de Inversionistas.....	31
Artículo 10.3.4. Quórum Deliberatorio y Decisorio.....	31
Artículo 10.3.5. Reuniones de Segunda Convocatoria.....	31
Artículo 10.3.6. Reuniones no Presenciales.....	32
Artículo 10.3.7. Mecanismo Alternativo para la Toma de Decisiones.....	32
Artículo 10.3.8. Consulta universal.....	32
Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información.....	32
Artículo 11.1. Reglamento.....	33
Artículo 11.2. Prospecto de inversión.....	33
Artículo 11.3. Extracto de cuenta.....	33
Artículo 11.4. Rendición de cuentas.....	33
Artículo 11.5. Ficha técnica.....	34
Artículo 11.6. Sitio web de la sociedad administradora.....	34
Capítulo XII. Fusión, Cesión y Liquidación.....	34
Artículo 12.1. Procedimiento para la Fusión.....	34
Artículo 12.2. Procedimiento para la Cesión.....	35
Artículo 12.3. Liquidación.....	35
Artículo 12.4. Procedimiento.....	35
Artículo 12.5. Efectos del proceso Liquidatorio sobre los valores Emitidos por el Fondo de Inversión Colectiva.....	36
Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento.....	36
Artículo 13.1. Derecho de retiro.....	36

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo Abierto de Inversión Colectiva sin Pacto de Permanencia denominado “DÓLAR EFECTIVO II”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión.-

## Capítulo I. Aspectos generales

### Artículo 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora del FONDO es CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa con NIT número 860.068.182-5, entidad constituida por escritura pública número 7316 del 20 de noviembre de 1.978, otorgada en la notaría 4ª del círculo de Bogotá y con matrícula de registro mercantil número 111636 (en adelante Sociedad Administradora).

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

### Artículo 1.2. FIC

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “CREDICORP CAPITAL DÓLAR EFECTIVO”, y será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondode Inversión Colectiva” o “el FONDO”, se entenderá que se hace referencia al Fondo “CREDICORP CAPITAL DÓLAR EFECTIVO”, que aquí se reglamenta.

### Artículo 1.3. Duración del FIC

El FONDO, tendrá una duración hasta el 31 de diciembre del año 2100, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la Sociedad Administradora. Cualquier modificación en la duración del FONDO se dará a conocer a los inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora ([www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com)).

### Artículo 1.4. Sede

El FONDO tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá D.C., en la oficina de la Sociedad Administradora ubicada en la calle 34 No. 6-65 piso 1 y en las oficinas informadas en la página de Internet [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com). Las entidades con las cuales Credicorp Capital Colombia S.A. tiene contratos de uso de red vigentes se podrán consultar en la página de Internet [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com). Sin perjuicio de que se puedan recibir y entregar recursos en establecimientos de crédito con quienes se tenga convenio para ello, la responsabilidad derivada en este Reglamento es exclusiva de la Sociedad Administradora.

### Artículo 1.5. Duración de la Inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración.

El Fondo de Inversión por ser de naturaleza abierta y sin pacto de permanencia, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación, de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 4.8 (redención de derechos) del presente reglamento.

### Artículo 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley 964 de 2005 y 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que los sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y de aquellos que ésta administre en virtud de otros negocios.

El patrimonio del Fondo está destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

En consecuencia, los bienes del FONDO no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador.

Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del FONDO, se considerará que compromete únicamente los recursos del respectivo FONDO.

#### **Artículo 1.7. Cobertura de riesgos**

*La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión cuyas coberturas, vigencia podrán ser consultadas en las oficinas de la Sociedad Administradora. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.*

#### **Artículo 1.8. Mecanismos de información**

*Además del presente reglamento, la sociedad administradora ha elaborado un prospecto de inversión para el Fondo de Inversión Colectiva, que contiene información relevante para los inversionistas.*

En el sitio web [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta y realizará rendición de cuentas de conformidad con lo establecido en los Artículos 11.3 y 11.4. del presente reglamento.

#### **Artículo 1.9. Monto máximo de recursos administrados**

La sociedad administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos de inversión colectiva que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos de inversión.

#### **Artículo 1.10. Monto mínimo de participaciones.**

El fondo de Inversión colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este monto deberá permanecer como monto mínimo de activos. Cuando el patrimonio del FONDO se encuentre por debajo del monto se entenderá como causal de inicio del proceso liquidatorio.

### **Capítulo II. Política de Inversión del FIC**

#### **Artículo 2.1. Tipo de FIC y activos aceptables para invertir.**

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento será de naturaleza abierta sin apalancamiento. Lo anterior significa que la redención de los recursos podrá hacerse en cualquier momento.

Los principios de diversificación y de dispersión del riesgo, seguridad y búsqueda de maximizar la rentabilidad, dentro de aquellos parámetros, constituirán los fundamentos de la política de inversión que utilizará la Sociedad Administradora en su labor de administración del Fondo de Inversión Colectiva.

El fondo de inversión colectiva tiene por objetivo ser un vehículo de inversión con exposición al comportamiento del dólar americano por lo que la rentabilidad del fondo estará determinada por la tasa de cambio del peso respecto al dólar americano. Esto se buscará hacer, mediante la inversión en fondos de baja volatilidad y corta duración denominados en dólar americano.

Con el fin de lograr el objetivo de inversión, se harán inversiones en fondos de fondos concentrados principalmente en renta fija que cumplan con la política de inversión del FIC y cuya duración sea inferior a cinco (5) años. Adicionalmente se mantendrán recursos líquidos bien sea por medio de fondos Money Market o FICs de liquidez de acuerdo a la política presentada en este reglamento.

La Sociedad Administradora implementará un proceso objetivo de selección de Fondos del Exterior que se soporta en las calificaciones otorgadas por instrumentos de inversión especializados (Mornigstar, entre otros), y se complementa con un estudio detallado de los rendimientos históricos, volatilidades máximas y políticas de inversión. El Comité de Inversiones

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

definirá la estrategia de inversión para cada Fondo del Exterior siempre y cuando se encuentre enmarcada bajo los siguientes criterios:

- a. **Activos bajo administración:** El total de activos bajo administración del gestor externo deberá superar los 500 millones de dólares y el monto mínimo de activos en el Fondo Mutuo del Exterior seleccionado deberá ser mínimo 20 millones de dólares.
- b. **Volatilidad:** Dentro de los Fondos Mutuos del Exterior seleccionados se dará prelación a los Fondos que tengan la mejor relación Retorno/Volatilidad (*Sharpe Ratio*).
- c. **Liquidez:** los Fondos Mutuos del Exterior deberán tener alta liquidez y deben ser Fondos a la vista.
- d. **Apalancamiento:** No se permite la inversión en Fondos Mutuos del Exterior de carácter apalancado.
- e. **Diversificación:** El porcentaje de concentración por emisor en instrumentos como acciones, títulos de renta fija, ADRs (American Depositary Receipt), GDRs (Global Depositary Receipt), ETF (Exchange-Trades Funds), de un fondo mutuo del exterior no podrá ser superior al 30% de los activos del fondo.
- f. **En materia de conflictos de interés,** se verificará que la inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en los activos cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización no sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, o del gestor externo en caso de existir.

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas del Fondo la información que de manera periódica sea publicada en relación con los fondos mutuos del exterior o ETFs sobre los cuales se realiza la inversión a través de hipervínculos ubicados en la página web de la Sociedad Administradora. En caso de que la inversión implique riesgos adicionales para los inversionistas, estos serán revelados de manera precisa, amplia y suficiente a través de los mecanismos de información establecidos en el presente Reglamento. En consecuencia, los riesgos adicionales serán incorporados al presente Reglamento contando de manera previa con la aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Conforme lo anterior, la Sociedad Administradora adoptará las medidas y controles complementarios sobre la gestión de los activos de acuerdo al perfil de riesgo de los inversionistas.

La rentabilidad del Fondo de Inversión Colectiva podrá tener una alta volatilidad dado el registro de mercado de los activos que componen el portafolio. Una tendencia negativa en el precio del dólar podría afectar la capacidad de conservación del capital de los suscriptores y la liquidez de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva.

La política de inversiones estará sujeta en todo a lo previsto en el presente reglamento y en el prospecto de inversión que es requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al fondo de inversión colectiva. En todo caso la sociedad administradora, como administradora del fondo de inversión colectiva procurará mantener un equilibrio entre la liquidez que considere necesaria para el fondo para atender el giro normal de los reembolsos y el cumplimiento de obligaciones y los recursos destinados a efectuar las inversiones de portafolio con el fin de dar rentabilidad a los partícipes.

En todo caso en la política de inversiones se considerarán los siguientes aspectos:

- La calidad del emisor.
- El mercado, región, país, sector y representatividad de la inversión.
- Las garantías del título.
- La liquidez secundaria del título.
- Los plazos de redención, en tal forma que el portafolio cuente con una mezcla adecuada de vencimientos que le permitan mantener la liquidez suficiente para atender los retiros de forma oportuna.
- La adecuada composición entre entidades y actividades a fin de minimizar el riesgo.
- La facilidad para la administración y cobro de los títulos adquiridos.
- La adecuada información sobre el título y el emisor.

Teniendo en cuenta el objetivo de inversión, el Fondo podrá invertir en los siguientes activos:

1. Fondos mutuos del exterior gestionados de manera profesional por administradores con amplia trayectoria y reconocimiento, que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente y ETFs (por sus siglas en inglés Exchange-Traded Funds) transados en bolsas de valores del exterior que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:
  - a. La calificación de la deuda soberana del país donde esté constituida la entidad encargada de la gestión del fondo y la bolsa de valores en el que se transan las cuotas o participaciones, debe corresponder a grado de inversión otorgada por una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente.
  - b. Las participaciones o derechos de participación de los fondos o vehículos de inversión deben contar con una política de redención coherente con las del presente Fondo y/o poder ser transada en una bolsa de valores reconocida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- c. La entidad encargada de la gestión del fondo y el fondo deberán estar registrados y fiscalizados o supervisados por los organismos o autoridades de supervisión pertinentes en los países en los cuales se encuentran constituidos.
- d. La entidad encargada de la gestión del fondo o su matriz deberá acreditar un mínimo de diez mil millones de dólares (USD \$10.000) en activos administrados por cuenta de terceros y un mínimo de cinco (5) años en experiencia en la gestión de activos administrados.
- e. En el caso de fondos mutuos o de inversiones internacionales se deberá verificar al momento de la inversión que el mismo cuente por lo menos con diez (10) aportantes o adherentes no vinculados a la entidad encargada de la gestión y un monto mínimo de cincuenta millones de dólares (USD \$50 millones) en activos, excluido el valor de los aportes efectuados por el Fondo y las entidades vinculadas a la Sociedad Administradora y/o gestor del Fondo.
- f. En el prospecto o reglamento del Fondo extranjero se debe especificar claramente el o los activos del mismo, sus políticas de inversión y administración de riesgos, así como los mecanismos de custodia de los valores.
- g. Tratándose de participaciones en fondos representativos de índices de acciones o renta fija, incluidos los ETFs, los índices deben corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores o entidades del exterior con una experiencia no inferior a diez (10) años en esta materia, que sean internacionalmente reconocidas a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia, y fiscalizadas o supervisadas por los organismos reguladores/supervisores pertinentes de los países en los cuales se encuentren constituidas.
- h. El valor de rescate de la cuota o unidad del respectivo fondo debe ser difundido mediante sistemas públicos de información financiera de carácter internacional.

Que la jurisdicción en la cual se encuentren constituidos el administrador, gestor y/o el distribuidor no corresponda a un paraíso fiscal en los términos del decreto 2193 de 2013 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

2. Acciones transadas en bolsas de valores internacionales reconocidas por la Superintendencia financiera de Colombia.
3. Participaciones en fondos Money Market
4. Documentos representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectivos de alta liquidez y perfil de riesgo conservador abiertos nacionales.
5. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito de gobiernos extranjeros o entidades públicas.
6. Instrumentos financieros derivados con fines de inversión.
7. Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura.

## Artículo 2.2 Límites a la inversión

ACTIVO	MÍNIMO	MÁXIMO	CONCENTRACIÓN POR EMISOR
Fondos mutuos del exterior gestionados de manera profesional por administradores con amplia trayectoria y reconocimiento, que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente que cumplan con la política de inversión del fondo*	0%	100%	0% - 60 %
ETF transados en bolsas de valores del exterior que den exposición a portafolios diversificados internacionalmente.	0%	100%	0% - 50%
Operaciones de Liquidez	0%	30%	
Valores Emitidos o garantizados por la Nación, Banco de la República, Fogafín	0%	20%	0% - 50% 0%- 100%
Otras monedas	0%	100%	
Contratos de derivados con fines de cobertura.	Máximo 100% de la operación que se desee cubrir.	0%- 100%	0%- 100%
Contratos de derivados con fines de inversión**	0%	50%	
Participaciones en fondos Money Market.	0%	30%	
Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva abiertos sin pacto de permanencia establecidos en Colombia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los numerales anteriores y no realicen operaciones de naturaleza apalancada.	0%	20%	

**\* La naturaleza del fondo es ser un FONDO diversificado cuya intención no es estar concentrado de manera importante en ninguna de sus inversiones. Si bien se permite una concentración máxima del 60%, llegado el caso de acercarse a estos límites sería para aprovechar una inversión puntual que se presente**

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

\*\*El límite para los instrumentos financieros derivados con fines de inversión se calcula basado en la exposición crediticia del derivado y se toma como base el valor de los recursos administrados por el Fondo de Inversión Colectiva

Los límites de las inversiones se calculan frente al total de los activos del FIC

Para el caso de las inversiones que realice el FONDO en otros FICs, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Sólo se podrá invertir en otros FICs que cumplan con la política de inversión del FONDO
- b. No se permiten aportes recíprocos.
- c. Se podrá invertir en otros FICs administrados por la misma Sociedad Administradora
- d. En los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.

En todo caso, cuando la sociedad administradora o sociedad gestora decida realizar inversiones en otros FICs o vehículos de inversión colectiva, dicha decisión debe estar debidamente soportada en análisis y estudios sobre la pertinencia y razonabilidad de realizar las inversiones a través de esos vehículos, los cuales deben estar a disposición de la SFC y del organismo de autorregulación al cual pertenezca la sociedad.

En adición, el administrador de los FICs en los cuales el FONDO pretenda realizar inversiones deberá ser una sociedad comisionista de bolsa, sociedad fiduciaria o una sociedad administradora de inversiones que tenga la capacidad legal de administrar este tipo de portafolios. Así mismo, la sociedad administradora deberá tener una calificación mínima de AA.

Por otro lado, tanto la Sociedad Administradora como el Distribuidor del Fondo, establecerán un procedimiento que permita clasificar y perfilar los Inversionistas al momento de su vinculación, el cual contemplará como mínimo el tipo y perfil de riesgo del Inversionista, el cual deberá ajustarse al tipo de Fondo que se regula en el presente Reglamento.

Igualmente, los Inversionistas podrán acudir en cualquier momento a su asesor comercial, el cual será un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación en el área de fondos de inversión colectiva e inscrito en el RNPMV, para obtener la información necesaria, adicional o complementaria respecto del Fondo sobre el cual realiza su inversión. Dicha información podrá ser complementada con aquella que sea dispuesta de manera periódica en relación con el fondo mutuo del exterior o ETF sobre el cual se realiza la inversión a través de hipervínculos ubicados en la página web de la Sociedad Administradora.

### **Límites Mínimos y Máximos:**

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores, o en el mercado mostrador. Cuando se realice en el mercado mostrador deberá efectuarse el posterior registro en un sistema de registro de operaciones sobre valores que cuente con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, y siempre que se controle y administre la compensación, liquidación y garantía por dicha Superintendencia.

Las operaciones que se realicen sobre valores del exterior no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores deberán cumplir con la mínima calificación que otorgue alguna de las tres calificadoras de riesgo internacional (Standard And Poor's, Fitch o Moody's); de igual manera; en el momento de liquidación de activos o del cumplimiento de las políticas de inversión se tomara la calificación más alta otorgada por las calificadoras de riesgo internacional (Standard And Poor's, Fitch o Moody's) para la ejecución de límites.

No más del 30% de los activos del fondo, estarán invertidos en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas de la Sociedad Administradora.

El límite máximo de exposición cambiaria del portafolio será del 100% sobre el valor total del fondo.

Plazo Promedio Ponderado de las Inversiones: La duración del portafolio deberá estructurarse con un plazo promedio ponderado máximo de diez años, conformando así un FIC de largo plazo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



### **Artículo 2.3. Liquidez del FIC**

#### **Artículo 2.3.1. Reglas y límites para las operaciones de reporto, simultáneas y TTVs**

La Sociedad Administradora podrá realizar, para el Fondo de Inversión Colectiva bajo su gestión, operaciones de reporto o repo activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores, de conformidad con el plan de inversiones del respectivo fondo y demás normas aplicables.

Dado lo anterior, las condiciones generales para la ejecución de este tipo de operaciones son:

Las operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas que celebre el fondo de inversión colectiva cualquiera sea su finalidad, no podrán exceder en su conjunto el treinta por ciento (30%) del activo total del fondo de inversión colectiva.

Los títulos o valores que reciba el fondo de inversión colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Igualmente, en las operaciones de transferencia temporal de valores, el fondo de inversión colectiva solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de inversión colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito. En ningún caso, tales depósitos podrán constituirse en la matriz de la Sociedad Administradora o en las filiales o subsidiarias de aquella.

Las operaciones previstas en el presente artículo no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva. Se entenderá por entidades vinculadas aquellas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a su supervisión, con otras entidades sujetas o no a su supervisión.

La realización de las operaciones previstas en el presente artículo no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Éstas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tratándose de operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores pasiva éstas solamente podrán realizarse para atender solicitudes de retiros o gastos del fondo de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 3.1.4.1.6. del Decreto Único.

#### **Artículo 2.3.2. Reglas y límites para los depósitos de recursos líquidos**

El fondo de inversión colectiva podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en establecimientos de crédito nacionales con calificación mínima AA+ hasta por un 30%, en cuentas de money market del exterior que tengan calificación igual o superior a la Colombiana en dólares hasta por un 30% y en cuentas money market en otras divisas hasta por un 30%. Así mismo sumados estos tres tipos de cuentas no podrán sobrepasar el 40%. Los porcentajes aquí señalados se calcularán sobre el valor de los activos del FIC.

#### **Artículo 2.3.3. Reglas y límites para operaciones en instrumentos derivados**

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de derivados con los recursos del fondo de inversión colectiva, incluidas las operaciones de derivados con fines de inversión, con sujeción a los términos y límites previstos en el presente reglamento. En todo caso estas operaciones no corresponden a operaciones de apalancamiento tal como se señaló en la política de inversión del FIC.

Se consideran operaciones de derivados con fines de inversión las que cumplan las siguientes condiciones:

1. Que los activos subyacentes estén contemplados en la política de inversión.
2. Que su compensación y liquidación se realice a través de las cámaras de riesgo central de contraparte que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

3. Que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, con los recursos de los fondos de inversión colectiva durante la vigencia del contrato mantenga en depósitos a la vista en establecimientos de crédito de no vinculados a dicha entidad, un valor equivalente a la diferencia entre el precio fijado en el contrato y las garantías que se hayan constituido en el correspondiente administrador de garantías. Para el efecto se entenderá por vinculado aquellas personas que la Superintendencia Financiera de Colombia defina para efectos de consolidación de operaciones y estados financieros de entidades sujetas a supervisión, con otras entidades sujetas o no a supervisión.
4. Que no se configure la figura de apalancamiento

#### **Artículo 2.4. Operaciones de cobertura**

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura teniendo en cuenta la metodología prevista en la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia - Capítulo XVIII (Instrumentos derivados y productos estructurados), para el cálculo de la exposición del fondo de inversión sobre los activos aceptables para invertir del fondo de inversión, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en el artículo 2.5 (riesgo del Fondo de Inversión y en dichos casos esas operaciones no podrán superar el cien por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio. De igual forma, la valoración y la contabilización de las operaciones de derivados se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera.

#### **Artículo 2.5. Riesgo del FIC**

El Fondo de Inversión se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

##### **2.5.1. Riesgo emisor o crediticio**

2.5.1.1 Posible afectación del portafolio por el tipo de riesgo:

Se identifican riesgos de Emisor y de Contraparte dadas las características de inversión plasmadas en el Fondo de Inversión. La materialización de estos riesgos afectaría la rentabilidad esperada del Fondo de Inversión, entendido como la contingencia a la cual se ve sometido ante el incumplimiento de una o varias operaciones por parte de los emisores o sus contrapartes que conlleve a cubrir dicho incumplimiento con sus propios recursos o a materializar una pérdida en sus balances.

2.5.1.2 Mitigación del riesgo:

Para el control de riesgo de crédito se establece la utilización de los cupos de contraparte de conformidad con los resultados de los modelos de cupos elaborados por el Departamento de Riesgo de la sociedad administradora.

Adicionalmente, los modelos utilizados para asignación de cupos, serán actualizados de manera periódica y se realizarán los ajustes necesarios que se deriven de dichas revisiones.

##### **2.5.2. Riesgo de mercado**

El efecto que el riesgo de mercado puede tener sobre el portafolio es alto, por la gran volatilidad que tienen los precios que componen el portafolio. Cuando se presente una disminución del precio de los activos del portafolio, el Fondo de Inversión Colectiva tendrá pérdidas en la parte del portafolio que esté invertido en los activos que se encuentren a la baja. Se podrían utilizar mecanismos de coberturas a criterio de la Sociedad Administradora con el fin de minimizar el efecto de este riesgo en el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) a través del cual las exposiciones a este tipo de riesgos son identificados, medidos, controlados y gestionados. Este sistema está compuesto por un sistema de políticas, procedimientos, metodologías de medición y mecanismos de control implementados específicamente para la gestión de riesgos de mercado, el cual se ajusta a la metodología de medición de riesgo establecida en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera.

##### **2.5.3. Riesgo de liquidez**

Este riesgo está asociado directamente con la posibilidad de que el Fondo de Inversión Colectiva en determinado momento no cuente con suficientes recursos líquidos para atender sus obligaciones, bien sea la atención a un retiro por parte del suscriptor o para el pago de una obligación. En estos casos el Fondo de Inversión Colectiva podría verse obligada a realizar operaciones en condiciones que podrían afectar la rentabilidad de la misma.

Este riesgo toma especial relevancia teniendo en cuenta que el Fondo de Inversión Colectiva podrá estar concentrada en los activos descritos en el numeral 2.1 del presente reglamento de uno o varios emisores.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

El efecto que este riesgo puede tener sobre el portafolio es alto porque pese a que estará invertido en instrumentos negociados en las bolsas internacionales, no significa que, por condiciones especiales del mercado o la economía, varíen sus niveles de liquidez. Puede presentarse un efecto negativo para el Fondo de Inversión Colectiva cuando la Sociedad Administradora no pueda vender un activo de manera inmediata y sólo pueda liquidarlo en una fecha posterior cuando el mercado haya disminuido el precio de los activos del portafolio. En este caso el Fondo de Inversión Colectiva presentaría una pérdida por la variación de los precios, desde el día que se decide liquidar la inversión hasta el día que realmente se vende.

La Sociedad Administradora para la medición del riesgo de liquidez bursátil de los activos en los que invertirá el Fondo de Inversión Colectiva, analizará cada una de las clasificaciones otorgadas por los entes reguladores autorizados en el respectivo país de origen en los cuales se negocia dichos activos y con base en dicha información la Sociedad Administradora determinará la viabilidad o no de realizar una inversión.

Para calcular el indicador de riesgo de liquidez – IRL, se acoge el modelo de riesgo de liquidez estipulado para los fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia definido en el Anexo 3 Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera 100 de 1995. Este modelo (modelo estándar de la Superintendencia Financiera de Colombia) para calcular y gestionar el riesgo de liquidez, se adoptará para este Fondo de Inversión, una vez se cumplan los 6 meses de operación de la misma.

#### **2.5.4 Riesgo Operativo**

##### **2.5.4.1 Posible afectación del Portafolio por el tipo de riesgo:**

Se pueden presentar riesgos operativos derivados de la ausencia de los mecanismos de control necesarios para administrar las políticas y límites establecidos como parámetros de inversión del Fondo de Inversión.

##### **2.5.4.2 Mitigación del riesgo:**

La gestión del Riesgo Operativo del fondo de inversión se realiza mediante la aplicación de la metodología establecida por el Capítulo XXIII de la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La línea de negocios de los Fondos de Inversión administrados por la Sociedad Administradora, se encuentra contemplada dentro de su cadena de valor y así mismo la metodología de riesgo operativo cubre su desempeño, logrando con ello contar con la identificación, medición, control y monitoreo de sus riesgos operativos, dentro del perfil de riesgos de la compañía.

#### **2.5.5 Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**

##### **2.5.5.1 Posible afectación del Portafolio por el tipo de riesgo:**

El Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo LA/FT es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados a los que se expone la Entidad, estos son: Riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

##### **2.5.5.2 Mitigación del riesgo:**

Dado lo anterior y teniendo en cuenta la probabilidad de ocurrencia y el impacto de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la Sociedad Administradora ha desarrollado e implementado un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo – SARLAFT basado en Etapas, Elementos, Segmentación de los Factores de Riesgo e Instrumentos de control, los cuales ha difundido a través de políticas y procedimientos orientados a la prevención, control y monitoreo, de los riesgos LAFT.

Los riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo son Administrados en el SARLAFT, siguiendo los mejores protocolos nacionales e internacionales de la administración de riesgo, con base en esto, las operaciones y negocios de la Sociedad Administradora se tramitan dentro de los más altos estándares éticos y de control, anteponiendo las sanas prácticas y el cumplimiento de la Ley al logro de los objetivos comerciales. Igualmente, se cuenta con una plataforma tecnológica que permite instrumentar de una manera adecuada las políticas y procedimientos del SARLAFT y que permiten identificar operaciones inusuales y lograr el reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

Teniendo en cuenta lo anterior, aunado a la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades y los órganos de control para la prevención del LA/FT, la Sociedad Administradora considera que los riesgos LAFT están debidamente mitigados conforme a los resultados obtenidos a la fecha.

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

## **Artículo 2.6 Perfil del riesgo del Fondo de Inversión**

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo del fondo de inversión colectiva es ALTO, por cuanto el mayor componente de sus inversiones es de alta volatilidad; a pesar de la alta diversificación de sus inversiones y de una estrategia activa en el manejo de la liquidez. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma. El fondo está destinado a inversionistas locales cuyos recursos estén denominados en pesos colombianos.

## **Artículo 2.7 Administración de riesgos**

2.5.7.1 Los instrumentos en que invierta el FIC se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

2.5.7.2 La sociedad administradora cuenta con modelos de riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites y la valoración de los activos

2.5.7.3 La sociedad administradora cuenta con mecanismos de seguimiento permanentes a la evolución de la calidad crediticia de la contraparte de las operaciones que ésta realice en nombre del FIC

2.5.7.4 Los límites de concentración por riesgo de crédito, así como por tipo de activo u operación se describen en el Artículo 2.2 del presente reglamento.

## **Capítulo III. Organismos de administración, gestión y control del FIC**

### **Artículo 3.1. Órganos de administración y gestión**

#### **Artículo 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora**

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora **NO garantiza**, una tasa fija para las participaciones constituidas, **Ni asegura** rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en Reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio web de la Sociedad Administradora [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com)

La Sociedad Administradora cuenta con el personal requerido para la ejecución de todas las operaciones que realice el fondo de inversión. Sin embargo, el personal dispuesto para ello no es de dedicación exclusiva de éste Fondo de Inversión, en atención a que realizan actividades similares para otros negocios de la Sociedad Administradora. En todo caso, el personal mencionado no participa en las decisiones de inversión de los Fondos de Inversión administrados por la Sociedad Administradora, y tampoco participa en la ejecución de operaciones de la cuenta propia y/o con recursos propios de la Sociedad Administradora.

**Parágrafo.** La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

#### **Artículo 3.2 Junta Directiva de la Sociedad Administradora**

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el Reglamento y en las normas vigentes.

La Junta Directiva deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven del Reglamento:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.

Para el efecto, la junta directiva deberá definir para cuáles fondos de inversión colectiva la sociedad ejercerá la gestión del portafolio de manera directa, y para cuáles dicha gestión será delegada a un gestor externo en los términos de la presente parte del presente decreto.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio.

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.
3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.
4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora o por el gestor o el custodio del respectivo fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento.

La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
6. Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
7. Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.
8. Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.
9. Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.
11. Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
12. Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.
13. Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

14. Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.
15. Definir los mecanismos que serán implementados para el seguimiento del cumplimiento de las funciones del personal vinculado contractualmente al gestor externo, en relación con la gestión del fondo de inversión colectiva.
16. Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.
17. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.
18. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.
19. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.
20. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

**Parágrafo 1°.** Cuando no exista gestor externo, la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.2 del decreto 2555 de 2010 en cuanto a la gestión de fondos de inversión colectiva.

**Parágrafo 2°.** Cuando la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva no realice la distribución de los fondos de inversión colectiva por medio del distribuidor especializado, la junta directiva de la sociedad administradora deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.1.3 del decreto 2555 de 2010 en cuanto a la distribución de fondos de inversión colectiva.

### **Artículo 3.3 Gerente del Fondo de Inversión y sus calidades**

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora, para la gestión del fondo de inversión designará un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas por los fondos de inversión administrados por la Sociedad Administradora. El gerente se considerará administrador de la Sociedad Administradora y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV.

El Gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de fondos de inversión, y observando la política de inversión y el Reglamento.

### **Artículo 3.4 Perfil Profesional del Gerente del Fondo de Inversión**

El Gerente del Fondo de Inversión deberá cumplir al menos las siguientes características:

1. Estar vinculado laboralmente con la Sociedad Administradora
2. Tener por lo menos tres (3) meses de experiencia en administración y gestión de los riesgos en Fondos de Inversión Colectiva.
3. Ser economista, financiero, administrador de empresas o en áreas afines o especialista o con maestría.

### **Artículo 3.5 Obligaciones del Gerente del Fondo de Inversión**

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora y las demás obligaciones que se deriven del Reglamento:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva de la sociedad gestora para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.
2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia,

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas.

3. Asegurarse de que la sociedad gestora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.
4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad gestora.
5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.
6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.
7. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ella, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad gestora.
9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del fondo de inversión colectiva.
10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio fondo de inversión colectiva gestionado, y
11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad gestora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

**Parágrafo.** El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

### **Artículo 3.6 Órganos de Asesoría**

El órgano de asesoría del Fondo de Inversión será el Comité de Inversiones

#### **Artículo 3.6.1 Comité de Inversiones**

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designará un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

#### **Artículo 3.6.2 Constitución del Comité de Inversiones**

El Comité de Inversiones estará compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

1. Tener algún vínculo contractual con la Sociedad Administradora, bien sea de naturaleza laboral, de asesoría externa, o de prestación de servicios.
2. Ser profesional en economía, administración de empresas, ingeniería, derecho o profesiones afines a éstas.
3. Acreditar cinco (5) años de experiencia en el mercado de capitales. Para efectos de esta acreditación el miembro del Comité de Inversiones debe haber trabajado en mesas de dinero, tesorerías, comisionistas de bolsa o en entidades afines.
4. Tener conocimiento sobre los activos susceptibles de inversión definidos en el Reglamento.
5. Al menos uno (1) de los miembros del Comité de Inversiones deberá pertenecer a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

**Parágrafo 1.** La Sociedad Administradora podrá invitar al Comité de Inversiones expertos cuya opinión considere relevante, que tendrán voz pero no voto en las sesiones que se realicen.

**Parágrafo 2.** El Gerente del Fondo de Inversión deberá asistir al Comité de Inversiones, con voz pero sin voto.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

### **Artículo 3.6.3 Reuniones del Comité de Inversiones**

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente al menos una (1) vez al mes, en la sede principal de la Sociedad Administradora por convocatoria realizada por el Gerente del Fondo de Inversión. No obstante lo anterior, el Comité de Inversiones podrá reunirse sin convocatoria previa cuando todos sus miembros se encuentren reunidos y así lo decidan.

El Comité de Inversiones también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por alguno de sus miembros, o por el Gerente del Fondo de Inversión.

De las reuniones del Comité de Inversiones se levantarán actas que deberán cumplir con el lleno de requisitos previstos en el Código de Comercio.

Parágrafo. En la primera reunión del Comité de Inversiones, deberá aprobarse su reglamento de funcionamiento que deberá incluir las reglas sobre determinación de orden del día de las reuniones, designación de presidente y secretario, determinación de quórum deliberatorio y decisorio, lugar de reunión, reuniones no presenciales, entre otros. La información relacionada con el quórum decisorio y deliberatorio deberá ser remitida a la SFC.

### **Artículo 3.6.4 Funciones del Comité de Inversiones**

Serán funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

1. Analizar en forma periódica los emisores que actúan en el mercado público de valores con el fin de asignar los cupos de inversión.
2. Realizar análisis de riesgos en forma periódica y determinar las políticas y los principales lineamientos para el control de riesgos en el manejo de la tesorería.
3. Asignar cupos de operación a los agentes que intervienen en el mercado público de valores.
4. Asignar cupos de operaciones de reporto y simultaneas, activas y pasivas con las entidades del sector financiero.
5. Fijar las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones, y velar por su eficaz cumplimiento, incluyendo la asignación de cupos de inversión por emisor y por clase de título, de acuerdo con la política de inversión del Fondo de Inversión y su perfil general de riesgo.
6. Velar porque se acojan los criterios de valoración del portafolio establecidos por la SFC y revisar periódicamente el funcionamiento de los mismos.
7. Evaluar y proponer, en general, todas las medidas que reclamen el interés común de los inversionistas

### **Artículo 3.7 Revisor Fiscal**

Será órgano de control del Fondo de Inversión Colectiva el Revisor Fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión será realizada por el Revisor Fiscal de la Sociedad Administradora, quien ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los Fondos de Inversión Colectiva que la sociedad administradora administra, gestiona o distribuye, y los reportes.

La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com).

Los informes del Fondo de Inversión que rinda el Revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

### **Artículo 3.8 Canales de Distribución y reglas aplicables en presencia de cuentas ómnibus**

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del fondo de inversión colectiva son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2.010.
2. Por medio del contrato de uso de red y por medio del contrato de corresponsalía.

**Parágrafo.** Para el caso del medio mencionado en el numeral 3 del presente artículo, únicamente se podrán prestar los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6 del decreto 2555 de 2.010.

La información correspondiente a los medios de distribución del FIC y las reglas aplicables se detalla en el CAPITULO IX del presente reglamento.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



## **Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones**

### **Artículo 4.1. Vinculación**

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista deberá previamente vincularse como cliente de la Sociedad Administradora, aceptar las condiciones establecidas en el Reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos y/o aportes.

La vinculación como cliente de la Sociedad Administradora supone diligenciar formatos de apertura, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, además la autorización para verificar los nombres de los inversionistas en centrales de riesgo y listas restrictivas, entre otros. Esta información será solicitada por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección de correo electrónico que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, o mediante llamada telefónica debidamente grabada, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. Los inversionistas que no tengan una dirección electrónica podrán solicitar expresamente que todas las comunicaciones que se produzcan en virtud del Reglamento sean enviadas a una dirección física de correspondencia.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con el presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del Reglamento y que se adhiere al mismo.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión Colectiva mediante el envío por correo electrónico, de un documento representativo de la participación. El inversionista podrá solicitar de forma expresa al momento de su vinculación que dicho documento sea enviado de forma física.

El perfil del inversionista del fondo de inversión colectiva es de una persona natural o jurídica, con capacidad para comprender la naturaleza de un fondo de inversión, que cuenta con excedentes de recursos disponibles para invertir en activos financieros y con apetito moderado por el riesgo.

Las participaciones del fondo de inversión colectiva están dadas por el tipo de inversionista que se vincula al fondo.

### **Artículo 4.2. Número Mínimo de Inversionistas**

De conformidad con el Decreto 2555 de 2010 el presente fondo de inversión abierto tendrá como mínimo diez (10) inversionistas, que deberá vincular en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que el fondo de inversión entre en operación.

### **Artículo 4.3. Límites a la participación**

Un solo inversionista no podrá mantener una participación que supere el 10% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva.

Cuando por cualquier circunstancia, un inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá, de forma inmediata, informar al suscriptor para que proceda a ajustar la participación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del incumplimiento, para lo cual, la sociedad administradora efectuará una redención de participaciones y pondrá a su disposición los recursos resultantes.

### **Artículo 4.4. Representación de las participaciones**

La naturaleza de los derechos de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva estará representada en derechos de participación. Estos documentos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, no se consideran valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005 y las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen, ni serán negociables.

El valor representativo de la participación de los inversionistas en el Fondo de Inversión contendrá la siguiente información:

1. Indicación de que se trata de un derecho de participación
2. Denominación del Fondo de Inversión Colectiva
3. Nombre de la Sociedad Administradora

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

4. Nombre e identificación del inversionista
5. Monto del aporte
6. Valor de la unidad vigente al momento de la expedición
7. Número de unidades que representa la participación
8. Plazo de la inversión
9. La siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado”.
10. La siguiente advertencia: “La inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores de los valores emitidos por el Fondo de Inversión, en los términos del artículo 5.2.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010 no implican certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la rentabilidad del fondo o la seguridad de sus inversiones. La Superintendencia Financiera de Colombia advierte al potencial inversionista que los Fondos de Inversión Colectiva son productos de riesgo, por lo cual es necesario que para tomar su decisión de inversión lea detenidamente toda la información y se asegure de su correcta, completa y adecuada comprensión.

### Artículo 4.5. Aportes

El aporte mínimo para el ingreso al fondo de inversión colectiva es de una suma equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000)

El monto mínimo para realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva es de una suma equivalente a quinientos mil de pesos (\$500.000)

Los aportes en efectivo podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo, el Inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de correo electrónico, fax o comunicación escrita.

En el caso que los inversionistas no informen a la Sociedad Administradora sobre la entrega de recursos, no se reflejará en sus extractos e informes el incremento en sus participaciones. Igualmente, la Sociedad Administradora realizará el debido proceso para codificar, controlar y custodiar los soportes bancarios obtenidos y mantenerlos disponibles para eventuales revisiones por parte de entes de control o para cotejar frente a los soportes que el suscriptor pueda suministrar a futuro para su identificación. Para identificar plenamente las inversiones a sus suscriptores, la Sociedad Administradora ha definido un proceso en el cual de forma periódica se confrontarán los recursos que el Fondo de Inversión Colectiva tenga registrados en sus cuentas contables, contra las cifras que las entidades bancarias suministren por medio del extracto bancario.

Para aquellas partidas que representen aportes no anunciados por los suscriptores, la Sociedad Administradora realizará la solicitud de los respectivos soportes de consignación a las entidades bancarias, con el fin de codificarlos internamente para realizar su control y custodia, hasta que puedan ser abonados al suscriptor al que correspondan. Con los datos suministrados en dicho soporte, la Sociedad Administradora realizará un proceso de identificación del suscriptor al que pertenece cada uno de los aportes, evaluando bajo criterios establecidos por las áreas de Riesgos y SARLAFT, si la partida es claramente identificable. Posteriormente, la Sociedad Administradora realizará un proceso de gestión comercial en el cual se contactará al cliente previamente identificado, para obtener la debida autorización y confirmación a través de medio verificable que permita legalizar la constitución de los aportes a su nombre en el Fondo de Inversión Colectiva.

No obstante, con el fin de evitar la generación recurrente de aportes sin identificar, la Sociedad Administradora promoverá el desarrollo y disponibilidad de diferentes modalidades de recaudo que faciliten la identificación de los aportes de los suscriptores. Si el aporte se realiza en cheque, el certificado definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al Fondo. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes, tendientes a revertir la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del Código de Comercio. Este valor hará parte de los activos del Fondo.

Es preciso advertir, que en atención a que la Sociedad Administradora realiza la administración de otros Fondos de Inversión y ha dispuesto una cuenta especial para recibir los aportes de los inversionistas de cada una de ellas, no asumirá

“Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO.”

“Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades.”

ningún tipo de responsabilidad por las participaciones que por error de los inversionistas sean constituidas en Fondos de Inversión diferentes al Fondo de Inversión en la cual pretendía constituir su participación.

De llegar a presentarse la situación anterior, una vez los recursos sean plenamente identificados, los mismos serán trasladados al Fondo de Inversión en el que se pretendía constituir la inversión, sin perjuicio de que deban cumplirse las disposiciones del reglamento de cada Fondo de Inversión en relación con la redención o cancelación de participaciones

**Parágrafo 1.** Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en el presente Artículo en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de \$500.000 quinientos mil pesos.

**Parágrafo 2.** Para los efectos del Reglamento, se entenderá materializada la entrega de recursos, en el momento en que exista confirmación del depósito de los mismos en la cuenta bancaria habilitada por el Fondo de Inversión para tal fin.

#### **Artículo 4.6. Horario Recepción de Aportes**

El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será el mismo que tenga la Sociedad Administradora para atención al público y/o el establecido para este Fondo en particular, el cual estará publicado en la Página Web. Los Días de Cierre Bancario les será aplicable el mismo horario de los Bancos. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente a aquel en que fueron realizados

#### **Artículo 4.7. Negativa a la Recepción de Aportes**

La Sociedad Administradora podrá negarse a recibir aportes de los inversionistas en los siguientes casos:

1. Cuando el aporte implique la violación de una disposición legal o del Reglamento sobre límites a la participación por inversionista,
2. Cuando el inversionista pretenda hacer el aporte mediante cheque y en el pasado haya pretendido hacer un aporte en cheque que no haya podido ser cobrado por cualquier causa imputable al inversionista,
3. Cuando el inversionista no haya actualizado la información que entregó al momento de vinculación como cliente de la Sociedad Administradora.

#### **Artículo 4.8. Redención de participaciones**

Los Inversionistas podrán redimir sus recursos en cualquier momento. El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal que conste en medio verificable a la Sociedad Administradora. Para la recepción de instrucciones, se tendrá en cuenta el mismo horario que tenga la Sociedad Administradora para atención de instrucciones en el presente Fondo, el cual se encuentra publicado en la página web [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com), de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

Todo retiro o reembolso por concepto de la redención de unidades tendrá expresión en moneda y en unidades y tal conversión se efectuará al valor de la unidad calculado al cierre del día en que se causen (procesamiento de la transacción), con cargo a cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

El proceso de retiro de recursos del Fondo de Inversión Colectiva involucra tres momentos a tener en cuenta:

1. Día de la solicitud de retiro: Día en el cual el partícipe anuncia la intención del retiro dentro del horario establecido por la Sociedad Administradora y publicado en la página web [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com).
2. Día de la causación del retiro: Día en el cual se liquida el valor de las redenciones con base en el valor de la unidad calculado al cierre de ese día, de conformidad con la Circular Básica Contable. En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro.
3. Día de pago: Quinto día hábil siguiente al día de la causación, en el cual se hace la cancelación efectiva de las redenciones, informándole al inversionista el número de unidades y el valor en pesos al cual fueron redimidas, según la valoración efectuada el día de la causación.

Para el Fondo, el pago efectivo de los recursos a los suscriptores se realizará hasta cinco (5) días hábiles después de la causación del retiro de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, según el cual, tratándose de fondos de inversión colectiva abiertos sin pacto de permanencia con inversiones internacionales, el plazo para tramitar la redención no podrá superar cinco (5) días hábiles.

El valor de los derechos que se rediman será de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

**Parágrafo 1.** Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta cláusula dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los impuestos y a las contribuciones temporales sobre las transacciones financieras.

**Parágrafo 2.** La redención de los aportes podrá efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán realizar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para tal efecto, la Sociedad Administradora definirá por política interna, las alternativas para la redención de los aportes, las cuales serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Dicho retiro deberá cumplir con el saldo mínimo que el inversionista debe mantener por cincuenta mil pesos (\$50.000). El suscriptor debe solicitar la redención total o parcial mediante comunicación escrita o verbal que conste en medio verificable a la Sociedad Administradora. Para la recepción de instrucciones, se tendrá en cuenta el mismo horario que tenga la Sociedad Administradora para atención de instrucciones en el presente Fondo, el cual se encuentra publicado en la página web [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com), de suerte que si la solicitud es recibida después del horario establecido, se entenderá recibida el siguiente día hábil.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

#### **Artículo 4.9. Suspensión de la redención de las participaciones**

##### **Suspensión de la redención de las participaciones Asamblea**

La Asamblea de Inversionistas, tiene la facultad, por solicitud de la Sociedad Administradora, de suspender las redenciones de participaciones, en caso de presentarse en los siguientes eventos: a) iliquidez generalizada del mercado; b) en un evento en el cual la liquidez del Fondo de Inversión colectiva por retiros, sea insuficiente para cumplir con las redenciones solicitadas; c) por considerar que con la redención se afectan los intereses de los inversionistas.

La decisión se toma, con el fin de preservar los intereses de los inversionistas existentes en ese momento en el Fondo de Inversión Colectiva. La Asamblea es el único ente autorizado a suspender las redenciones, para lo cual la sociedad administradora esta en el deber de citar y celebrar la asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3.3. y siguientes del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

##### **Suspensión de la redención de las participaciones Junta Directiva**

En concordancia con los Artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010, la Junta Directiva de la sociedad administradora puede autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del Fondo exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas.

En todo caso, la Junta Directiva de la sociedad administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

**Parágrafo Primero:** En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva de las sociedades administradoras por cualquier otra norma relevante.

La decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.

De igual forma, la decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora como medio de información para los inversionistas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

### **Capítulo V. Valoración del FIC y de las participaciones**

La metodología para valorar las inversiones del Fondo de Inversión se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 DE 1995) o las demás normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

#### **Artículo 5.1. Valor inicial de la unidad**

El valor inicial la unidad el día en el que el Fondo de Inversión comenzó a operar fue de diez mil pesos (\$ 10.000.00). Con posterioridad a tal día, el valor del derecho resulta de aplicar lo contenido en este Artículo.

El cálculo del valor de la unidad, se desarrolla en el Artículo 5.3.

#### **Artículo 5.2. Valor del FIC y de las participaciones**

El valor neto del Fondo de Inversión, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de pre cierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente aplicada de acuerdo con la normatividad vigente.

Por su parte, el valor de pre cierre del Fondo de Inversión se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

#### **Artículo 5.3. Valor de la unidad**

La valoración de la unidad para derechos se efectuará diariamente una vez determinado el pre cierre del Fondo de Inversión para el día t (PCFt) conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2, se debe calcular el valor de la unidad para las operaciones del día, de la siguiente manera:

$$VUOt = \frac{PCFt}{NUCt-1}$$

Donde:

- VUOt = Valor de la unidad para las operaciones del día t
- PCFt = Pre cierre del Fondo de Inversión para el día t
- NUCt-1 = Número de unidades del Fondo de Inversión al cierre de operaciones del día t-1

El cociente que resulte será el valor de cada derecho se divulgará diariamente, al igual que el valor del FONDO y la rentabilidad del mismo a través de la página de Internet de la sociedad administradora.

#### **Artículo 5.4. Periodicidad de la valoración**

La valoración del Fondo de Inversión colectiva se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Efectuar la valoración, contabilización y clasificación del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo I -1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014). Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio.

### **Capítulo VI. Gastos a cargo del FIC**

#### **Artículo 6.1. Gastos**

Estarán a cargo del Fondo de Inversión:

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



- a. El costo del contrato de depósito de los valores que componen el portafolio del fondo de inversión colectiva.
- b. El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del fondo de inversión colectiva.
- c. Los gastos originados en el desarrollo del funcionamiento y operatividad del contrato de custodia.
- d. La remuneración de la sociedad administradora y del gestor externo en caso de existir.
- e. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- f. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión Colectiva, distintos a la póliza que trata el Artículo 1.7. del presente reglamento.
- g. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva.
- h. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- i. Los impuestos que graven directamente los activos y/o los ingresos del Fondo de Inversión Colectiva.
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva.
- k. Los correspondientes al pago de comisiones y gastos relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
- l. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.

Los gastos no relacionados se entenderán a cargo de la sociedad administradora de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3.1.1.8.1. del Decreto 2555 de 2010 o las demás normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

### **Artículo 6.2. Comisión por administración**

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del fondo de inversión colectiva, una comisión previa y fija de 1.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo Fondo de Inversión del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$

### **Artículo 6.3. Criterios para la selección y remuneración de intermediarios**

La sociedad administradora tendrá en cuenta los siguientes criterios para la selección de los intermediarios con los cuales efectuará operaciones para el fondo de inversión colectiva:

1. Listado de cupos de contraparte aprobados por la Junta Directiva
2. Precio de negociación ofrecido por el intermediario
3. Valor de la comisión cobrada por el intermediario

## **Capítulo VII. De la Sociedad Administradora**

### **Artículo 7.1. Funciones y obligaciones**

En el ejercicio de la administración de los fondos de inversión colectiva, la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva podrá contratar a terceros para que estos ejecuten las actividades de gestión y distribución de fondos de inversión colectiva.

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos.
2. Entregar la custodia de los valores que integran el portafolio de cada fondo de inversión colectiva administrado a una sociedad de las mencionadas en el artículo 2.22.2.1.1 del decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo establecido en el reglamento y en la normatividad aplicable, así como suministrar al custodio la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia.
3. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio de los fondos de inversión colectiva. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación.
4. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

5. Efectuar la valoración, contabilización y clasificación del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados, de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia en el Capítulo I -1 de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995) y según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), referido en el esquema de la proveeduría de precios para valoración. Por su parte, la valoración de las participaciones se realiza según lo dispuesto en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de. Obligación que podrá ser cumplida por el custodio de conformidad con lo acordado entre el administrador y el custodio.
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando estos sean diferentes a valores entregados en custodia.
7. Llevar por separado la contabilidad de cada uno de los fondos de inversión colectiva administrados de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. Obligación que podrá ser cumplida por parte del custodio de valores previo acuerdo entre este y el administrador.
8. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información de los fondos de inversión colectiva, en los términos de las normas aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
9. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas las disposiciones legales y por la mencionada Superintendencia.
10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los fondos de inversión colectiva administrados, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de la actividad de administración de los fondos de inversión colectiva administrados, para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento y la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, sin perjuicio de las obligaciones que el distribuidor especializado tenga frente a su fuerza de ventas.
13. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva cumpla con sus obligaciones en la administración de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
14. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de los fondos de inversión colectiva administrados o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador, o cuando se den causales de liquidación de tales fondos. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
15. Presentar a la asamblea de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva administrado; en todo caso, como mínimo deberán presentarse los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1.1.6.5. del decreto 2555 de 2010.
19. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva, excepto en los casos en que se haya delegado dicha obligación en el custodio de valores.
20. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva.
21. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
22. Entregar oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la administración de fondos de inversión colectiva.
23. Establecer las condiciones de los informes periódicos que deberá rendirle el gestor externo sobre la gestión realizada y sus resultados.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

24. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
25. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de los fondos de inversión colectiva.
26. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

El administrador del fondo de inversión colectiva responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor externo, del gestor extranjero y del custodio cuando existan.

### **Artículo 7.2. Facultades y derechos**

Además de los demás derechos y facultades legales y los que se deriven del Reglamento, la Sociedad Administradora tendrá los siguientes derechos y facultades:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Previa aprobación de la SFC, en los casos que se requiera, modificar el Reglamento, de conformidad con las normas vigentes y con las instrucciones que para el efecto le dé su Junta Directiva.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del fondo de inversión, si a su juicio, la está utilizando, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

### **Artículo 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago**

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del fondo de inversión colectiva, una comisión previa y fija de 1.50% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo Fondo de Inversión del día anterior. Esta comisión se pagará a la sociedad administradora durante los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a la causación.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula: Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior \*  $\{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$

## **Capítulo VIII. Custodio de valores**

### **Artículo 8.1. Custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo.**

El custodio de valores será BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A., entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer dicha actividad por virtud del contrato suscrito con la Sociedad Administradora.

### **Artículo 8.2. Servicios obligatorios que deberán ser prestados por el Custodio.**

El Custodio deberá prestar, en relación con el Fondo, y de manera obligatoria, los siguientes servicios:

- a) **Salvaguarda de los Valores:** Por medio del cual se custodian los Valores, así como los recursos en dinero del Fondo Individual para el cumplimiento de operaciones sobre dichos Valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del Fondo Individual sea realizada en un depósito de valores, o en un sub-custodio, según sea el caso. La salvaguarda de los Valores incluye el manejo de las cuentas bancarias del Fondo Individual, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre Valores objeto de la actividad de custodia.
- b) **Compensación y liquidación de operaciones sobre Valores:** Por medio del cual el Custodio, de acuerdo con las instrucciones del gestor del Fondo Individual, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre Valores y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre Valores que haya ratificado el Fondo Individual. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o Valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.
- c) **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los Valores del Fondo Individual.

### **Artículo 8.3. Principios que deberá observar el Custodio en desarrollo de sus actividades de custodia.**

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



Custodio del Fondo deberá observar en desarrollo de sus actividades de custodia los siguientes principios de conducta:

- a) **Independencia:** El ejercicio de la actividad de custodia requiere que las áreas, funciones y mecanismos de toma de decisiones susceptibles de entrar en conflicto de interés, se encuentren separadas decisoria, física y operativamente al interior del Custodio.
- b) **Segregación:** Los Valores recibidos en custodia constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios del Custodio y de aquellos que éste custodie en virtud de otros negocios. En consecuencia, los Valores recibidos en custodia no son activos del Custodio ni forma
- c) En parte de la prenda general de los acreedores de éste. Así mismo, están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse para efectos de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia del custodio, o de cualquier otra acción instaurada contra el Custodio.
- d) **Profesionalidad:** El Custodio, en el ejercicio de su actividad, deberá actuar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente.

#### **Artículo 8.4. Obligaciones generales del Custodio.**

Además de otras que se encuentren previstas en las normas legales aplicables, el Custodio del Fondo estará obligado a:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los Valores cuya custodia se le encomienda. Dicha anotación deberá hacerse bajo el nombre de la Sociedad Administradora, seguido por el nombre o identificación del Fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento del Fondo y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del Fondo que versen sobre los Valores custodiados.
3. Verificar que las instrucciones para la realización de operaciones sobre Valores, impartidas por quien tenga a su cargo la gestión del Fondo, se ajustan a la política de inversión del respectivo Fondo, al Reglamento y a las demás normas legales aplicables a dichas operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo del Fondo y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, o que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al Fondo.
6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
7. Asegurarse de que los gastos en que incurren el Fondo, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
8. Reportar diariamente a la Sociedades Administradora todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
9. Vigilar que el personal vinculado al Custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.
10. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555.
11. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
12. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por quien ejerza la gestión de los Fondos Individuales, en relación con los Valores objeto de custodia. En ningún caso el Custodio podrá disponer de los Valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa de quien ejerza la gestión del Fondo, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
13. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
14. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los Valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones de Fondo Individual custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

15. Informar oportunamente a la Sociedad Administradora y a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia y solicitar las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
16. Suministrar, a la Sociedad Administradora la información y documentación que éste requiera sobre los Valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata.
17. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del Fondo, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los Valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
18. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los Valores respecto de los cuales se ejerza la custodia, y en general, ejercer los derechos derivados de aquellos, cuando hubiere lugar a ello.
19. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los Valores custodiados en una entidad legalmente facultada para actuar como depósito centralizado de valores.
20. Ejercer los derechos políticos inherentes a los Valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por quien ejerza la gestión del Fondo, en los casos en que esta función se delegue en el Custodio.
21. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los Valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos Valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto 2555 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
22. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado.
23. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de los Valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por su Junta Directiva y, la Sociedad Administradora y lo establecido en el Reglamento Marco y/o el Reglamento Individual.
24. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normativa aplicable.
25. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los Valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
26. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que establecidos por él para el desarrollo adecuado de la actividad de custodia.
27. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los Valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
28. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al Custodio, que intervenga en la realización de la actividad de custodia de Valores.
29. Suministrar mecanismos de información en línea sobre los Valores objeto de custodia, con el fin de que la Sociedad Administradora y quien ejerza la actividad de gestión del Fondo Individual custodiado puedan realizar arquezos periódicos de manera automática.
30. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los Valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

#### **Artículo 8.5. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago.**

Para efectos de la prestación de los servicios obligatorios cubiertos por la actividad de custodia definida por el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen. La custodia de los Valores y el dinero que integran el portafolio del Fondo estará a cargo de BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A, la remuneración al custodio de incorpora al Fondo y podrá generarse por las siguientes fuentes:

- Tarifas por volumen custodiado, liquidable sobre el valor del portafolio al cierre del mes a facturar.
- Tarifas por operaciones procesadas.
- Tarifas por la gestión de los derechos patrimoniales.
- Tarifas por el servicio de control de límites a la política de inversión del Fondo.
- Tarifas de mantenimiento en función a mejoras tecnológicas y operativas que incorporen nuevas eficiencias al proceso de custodia.
- Así mismo, las Bolsas de Valores podrán generar tarifas adicionales por incorporar al proceso de compensación y liquidación la actividad de traslado de operaciones entre el afiliado que las realiza y la entidad encargada del cumplimiento y custodia.
- Adicionalmente, la Sociedad Administradora podrá cargar al Fondo de Inversión Colectiva el importe por las tarifas pagadas en el evento en el que sean contratados los servicios complementarios y especiales definidos en las normas vigentes.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

La Sociedad Administradora cargará a cada Fondo de Inversión Colectiva administrado los costos derivados del proceso de custodia, en la misma periodicidad en la que sean facturados por las entidades.

**Artículo 8.6. Custodia en el exterior de Valores del exterior.**

Las inversiones en Valores de emisores del exterior o nacionales que se adquieran para el Fondos y que permanezcan en el extranjero, que por su naturaleza sean susceptibles de ser custodiados, deben mantenerse, en su totalidad, en custodia en bancos extranjeros, instituciones constituidas en el exterior que presten el servicio de custodia o en instituciones de custodia de valores constituidas en el exterior que tenga como giro exclusivo el servicio de custodia.

**Artículo 8.7. Responsabilidad del Custodio.**

El Custodio responderá hasta por la culpa leve y como experto prudente y diligente, en la prestación de los servicios obligatorios, complementarios y especiales de custodia, así como por los Valores y dineros custodiados y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales.

**Capítulo IX. Distribución**

**Artículo 9.1. Medios de distribución del FIC**

La actividad de distribución de fondos de inversión colectiva comprende la promoción de fondos de inversión colectiva con miras a la vinculación de inversionistas a dichos fondos, y solo podrá ser desarrollada por las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva y los distribuidores especializados de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2.010.

Los medios para realizar la distribución del fondo de inversión colectiva son:

1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora, o del distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1 del decreto 2555 de 2.010.
2. Por medio del contrato de uso de red y por medio del contrato de corresponsalía.

**Artículo 9.2. Distribuidor especializado del FIC**

La distribución del fondo de inversión colectiva podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por parte de una sociedad administradora de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 diferente de la Sociedad Administradora como sociedad administradora del fondo de inversión.

**Artículo 9.3. Deber de asesoría especial**

Se entiende por deber de asesoría especial del distribuidor de fondos de inversión colectiva, además de lo señalado en el artículo 7.3.1.1.3 del decreto 2555 de 2.010, las recomendaciones individualizadas realizadas al cliente inversionista, con el fin de que este tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con el fondo de inversión colectiva, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

Al momento de vincular al cliente inversionista al fondo de inversión colectiva, quien ejerza la actividad de distribución deberá actuar de conformidad con el perfil de riesgo de aquel, en concordancia con la información suministrada por él. Si el distribuidor del mismo encuentra que el riesgo asociado al fondo de inversión colectiva ofrecido o demandado no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, el distribuidor advertirá tal situación al cliente inversionista expresamente y en forma previa a la toma de decisión de inversión acerca de esta situación.

En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial del distribuidor sobre la inversión que pretenda realizar, decida invertir en el fondo de inversión colectiva el cual no concuerda con su perfil de riesgo, el distribuidor obtendrá su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

Las recomendaciones individualizadas se realizarán por parte del distribuidor al cliente inversionista, las cuales incluirán una explicación previa sobre la naturaleza del vehículo de inversión ofrecido, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el producto se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista de acuerdo al último perfil de riesgo disponible, así como la información de que trata el artículo 3.1.4.1.5 del decreto 2555 de 2.010.

El deber de asesoría especial opera de forma oficiosa y en cualquier momento que el cliente inversionista lo requiera, así como cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



La asesoría especial será prestada a los clientes inversionistas por parte de la sociedad administradora o por el distribuidor especializado de fondos de inversión colectiva, a través de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV), durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el fondo de inversión colectiva, cuando por la naturaleza y riesgos propios del producto ofrecido se requiera, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite, en orden a lo cual deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.3. del decreto 2555 de 2010.

La promoción se realizará mediante el suministro de información necesaria y suficiente para que un inversionista pueda tomar la decisión informada de invertir o no en un fondo de inversión colectiva, la información necesaria y suficiente deberá comprender como mínimo:

1. Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del fondo de inversión colectiva.
2. Información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión.
3. Una explicación de los riesgos inherentes al fondo de inversión colectiva promovidos.

#### **Artículo 9.4. Prohibiciones Generales**

Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, y los distribuidores especializados, en la información promocional del fondo de inversión colectiva, deberán abstenerse de:

1. Asegurar un rendimiento determinado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3.1.3.1.2 del decreto 2555 de 2010.
2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del fondo de inversión colectiva.
3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.
4. Promocionar la imagen del fondo de inversión colectiva con condiciones o características que no sean propias o predicables de los fondos de inversión colectiva de su clase.
5. No incluir todas las calificaciones realizadas al fondo de inversión colectiva o divulgar las calificaciones de manera incompleta.
6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca esta Parte del presente decreto o la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Artículo 9.5 Obligaciones del distribuidor de fondos de inversión colectiva**

Quien ejerza la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva de que trata el artículo 3.8 del presente reglamento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de distribución de portafolios de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del distribuidor.
2. Vigilar que el personal vinculado al distribuidor cumpla con sus obligaciones en la distribución de los fondos de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
3. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus funciones como distribuidor. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el distribuidor tuvo o debió haber tenido conocimiento del hecho.
4. Identificar, medir, gestionar, administrar y controlar los riesgos de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva. Para estos efectos, el distribuidor deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
5. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva distribuidos puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a las actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con los mismos.
6. Cumplir con las obligaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT respecto de los inversionistas que vincule para invertir en los fondos de inversión colectiva distribuidos.
7. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.
8. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la junta directiva del distribuidor para la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

9. Entregar oportunamente al administrador del fondo de inversión colectiva, a la Superintendencia Financiera de Colombia y al Autorregulador del Mercado de Valores la información que para el cumplimiento de sus funciones requieran acerca de la distribución de fondos de inversión colectiva.
10. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la distribución de los fondos de inversión colectiva y dar cumplimiento a las obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas.
11. Cumplir con el deber de asesoría especial de que trata el artículo 3.1.4.1.3 del decreto 2555 de 2010.
12. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada distribución de los fondos de inversión colectiva.
13. Las demás obligaciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo.** Quien ejerza la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva, responderá hasta la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones como experto prudente y diligente.

#### **Artículo 9.6 Obligaciones de la fuerza de ventas**

La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o el distribuidor especializado, según corresponda, deberá asegurarse de que los sujetos promotores cumplan las siguientes obligaciones:

1. Identificarse como sujeto promotor de la respectiva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o del distribuidor especializado.
2. Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente, proporcionada por la sociedad administradora o por el distribuidor especializado, para conocer las características y los riesgos de los fondos de inversión colectiva promovidos y tomar la decisión de inversión o de no inversión en los mismos.
3. No hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
4. Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el reglamento y el prospecto del fondo de inversión colectiva.
5. Remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora, de forma diligente y oportuna.
6. Las demás que sean connaturales al desarrollo profesional de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

#### **Artículo 9.7 Obligaciones del distribuidor respecto de la fuerza de ventas**

El distribuidor deberá cumplir las siguientes obligaciones, en aras de permitir el adecuado ejercicio de la distribución de los fondos de inversión colectiva por parte de la fuerza de ventas:

1. Mantener una relación actualizada de los sujetos promotores vinculados.
2. Dotar a los sujetos promotores de toda la información necesaria para la distribución de los fondos de inversión colectiva distribuidos.
3. Contratar sujetos promotores calificados e idóneos, asegurar que los materiales y la información empleados para promover la constitución de participaciones reflejan la realidad económica y jurídica de los fondos de inversión colectiva distribuidos, y evitar mensajes equívocos, inexactos o engañosos o falsas ponderaciones. Para estos efectos, deberá implementar programas de capacitación y actualización permanente.
4. Implementar mecanismos para prevenir que la información recibida de los consumidores financieros pueda ser utilizada para propósitos distintos a la distribución de los fondos de inversión colectiva administrados, así como, prevenir que sea compartida con terceros, salvo autorización expresa y por escrito del titular de la información.
5. Implementar políticas y mecanismos para dar cumplimiento al deber de asesoría especial de que trata el presente título.
6. Implementar programas de capacitación del personal, teniendo en cuenta el tamaño y las actividades de la entidad, de modo tal que la fuerza de ventas conozca y comprenda las normas y los procedimientos aplicables en el cumplimiento de sus funciones, y se mantenga al día con los cambios de la regulación y las prácticas de la industria. Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva o los distribuidores especializados llevarán un registro de los programas anuales de capacitación del personal y de las actividades cumplidas en desarrollo de los mismos.
7. Asegurar que el personal de la fuerza de ventas cumpla con los demás requerimientos que para el mismo determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Artículo 9.8. Prohibiciones y Conflictos de Interés de la Sociedad Administradora**

##### **Artículo 9.8.1. Prohibiciones**

La Sociedad Administradora tendrá las prohibiciones definidas en el artículo 3.1.1.10.1. del decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

### **Artículo 9.8.2. Conflictos de Interés**

Sin perjuicio de lo establecido en otras normas aplicables a la materia, se consideran conflictos de interés para la Sociedad Administradora los descritos en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

### **Artículo 9.8.3. Abstención de incurrir en conductas prohibidas y Administración de los Conflictos de Interés.**

La Sociedad Administradora se abstendrá de realizar cualquiera de las actividades a las que se refieren los artículos 3.1.1.10.1 y 3.1.1.10.2. (Prohibiciones y Conflictos de Interés) del Reglamento y realizará una debida revelación y administración de los conflictos de interés.

Para tal fin, la Sociedad Administradora ha adoptado las políticas correspondientes, las cuales están contenidas en el Manual del Sistema de Control Interno, el Código de Ética y Conducta y el Código de Buen Gobierno Corporativo de la Sociedad Administradora, los cuales están a disposición de los inversionistas en la página web de la Sociedad Administradora [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com).

## **Capítulo X. De los inversionistas**

### **Artículo 10.1. Obligaciones**

Sin perjuicio de las demás obligaciones legales y las que se deriven del Reglamento, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y por la SFC para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.
3. Actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
4. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento.
5. Informará a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación.
6. Presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados, en el evento en que los documentos se encuentren materializados.
7. Leer cuidadosamente el Reglamento y el Prospecto de Inversión, así como todos los documentos que remita la Sociedad Administradora, tales como la constancia de entrega de aportes, extractos de las inversiones y la rendición semestral de cuentas, entre otros.
8. Conocer y entender las disposiciones legales que regulan el funcionamiento y administración de los fondos de inversión.
9. Las demás establecidas por las normas vigentes.

### **Artículo 10.2. Facultades y derechos**

Además de los demás derechos y facultades legales y los que se deriven del Reglamento, los inversionistas tendrán los siguientes derechos y facultades:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión;
4. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la Asamblea de Inversionistas;
5. Convocar la Asamblea de Inversionistas de conformidad con lo establecido en el Reglamento para dicho efecto.
6. Negociar sus participaciones en el Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

### **Artículo 10.3. Asamblea de inversionistas**

La asamblea del FONDO la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

#### **Artículo 10.3.1. Funciones**

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión;
2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión; y
4. Decretar la liquidación del Fondo de Inversión Colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.
5. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en el Artículo 4.9. del presente reglamento.
6. Solicitar a la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Colectiva realizar la remoción del gestor externo, de conformidad con las causales descritas en el reglamento.
7. Las demás expresamente asignadas por la ley

#### **Artículo 10.3.2. Reuniones de la Asamblea de Inversionistas**

La Asamblea de Inversionistas se reunirá cuando sea convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal, por inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las participaciones, o por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Parágrafo.** La Asamblea de Inversionistas podrá reunirse válidamente sin previa convocatoria y en cualquier lugar, cuando se encuentren presentes o representadas el 100% de las participaciones del Fondo de Inversión.

#### **Artículo 10.3.3. Convocatoria de la Asamblea de Inversionistas**

La convocatoria de la Asamblea de Inversionistas deberá realizarse de acuerdo con la antelación establecida en el Código de Comercio para las reuniones ordinarias y deberá contener el orden del día de la respectiva reunión. La convocatoria deberá ser publicada en un diario de amplia circulación nacional y en el sitio web de la Sociedad Administradora [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com), y deberá incluir el orden del día.

#### **Artículo 10.3.4. Quórum Deliberatorio y Decisorio**

La Asamblea de inversionistas podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del Fondo de Inversión..

Las decisiones de la Asamblea de Inversionistas se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Para efectos de lo previsto en este artículo, la participación de la Sociedad Administradora como inversionista del Fondo de Inversión, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

#### **Artículo 10.3.5 Reuniones de Segunda Convocatoria**

Si se convoca la Asamblea y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios inversionistas, sin importar el porcentaje de participaciones que se encuentren presentes o representadas.

Esta reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

**Artículo 10.3.6. Reuniones no Presenciales**

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea de Inversionistas cuando por cualquier medio todos los inversionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Deberá quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros con el fin de evitar que se vean a tropelladas las mayorías deliberatorias y decisorias previstas para la Asamblea de Inversionistas,

**Artículo 10.3.7 Mecanismo Alternativo para la Toma de Decisiones**

Serán válidas las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los inversionistas expresen el sentido del voto. En este caso, la mayoría decisoria se contabilizará teniendo en cuenta el total de las participaciones del Fondo de Inversión. Los votos de los inversionistas deberán llegar en un término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo de la primera comunicación recibida.

Los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

La Sociedad Administradora informará a los inversionistas del sentido de la decisión en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la última comunicación o de la expiración del mes indicado anteriormente.

**Artículo 10.3.8 Consulta universal**

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma,
2. Se elaborará una consulta, en la cual se debe detallar los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión consciente e informada,
3. La sociedad administradora de fondos de inversión colectiva deberá enviar el documento contentivo de la consulta a la dirección física o electrónica registrada por cada uno de los inversionistas.
4. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión, Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de los medios más idóneos para tal fin.
5. Los inversionistas deberán responder a la consulta dirigiendo una comunicación a la dirección de la sociedad administradora del respectivo fondo de inversión o al correo electrónico que la sociedad administradora de fondos de inversión destine para este fin, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del documento contentivo de la consulta,
6. Para que la consulta sea válida se requiere que responda con por lo menos el 70% de las participaciones del respectivo Fondo de Inversión, de acuerdo con las mayorías establecidas en el Artículo 8.3.1 del reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.9.3.3 del Decreto 2555 de 2010.
7. Para el conteo de votos la sociedad administradora de fondos de inversión deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta,
8. La sociedad administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión y el revisor fiscal
9. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página web de la sociedad administradora de fondos de inversión.

**Capítulo XI. Mecanismos de revelación de información**

La sociedad administradora del FONDO pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo de Inversión.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."



### **Artículo 11.1. Reglamento**

El FONDO, cuenta con un reglamento escrito en idioma castellano, en lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual incluye los requisitos definidos en el artículo 3.1.1.9.5. Del decreto 2555 de 2.010.

El reglamento se encuentra a disposición de los inversionistas en el sitio web [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) el cual se podrá consultar de manera permanente y actualizada.

Las reformas que se introduzcan al reglamento del fondo de inversión colectiva deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. De igual este trámite requerirá se agote el procedimiento establecido en el Artículo 13.1 del presente reglamento y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

### **Artículo 11.2. Prospecto de inversión**

La sociedad dará a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas el prospecto de inversión, el cual será utilizado para la comercialización del Fondo de Inversión, el cual se remitirá por correo electrónico a la dirección que el inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio de envío según las instrucciones expresas entregadas, de la información revelada se dejará constancia del envío de acuerdo con el medio antes indicado.

El prospecto deberá contener la información general del Fondo de Inversión, la política de inversión del Fondo de Inversión; información económica del presente fondo de inversión especificando la forma, valor y cálculo de la remuneración a pagar a la sociedad administradora, además, se debe especificar los demás gastos que afectan la rentabilidad del Fondo. El prospecto deberá contener la información operativa, los contratos vigentes de uso de red bancaria y oficinas que se hayan suscrito. De igual manera se deberá contener los reportes generados, los mecanismos de información descritos en el Artículo 1.9 y todo lo prescrito por el artículo 3.1.1.9.1 del decreto 2555 de 2010.

### **Artículo 11.3. Extracto de cuenta**

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, en pesos y unidades, de manera trimestral y contendrá la siguiente información:

- Identificación del inversionista.
- Saldo inicial y final del periodo revelado.
- El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.
- Los aportes y retiros del periodo.
- Los rendimientos abonados durante el periodo y las retenciones aplicadas.
- La rentabilidad del periodo del Fondo de Inversión Colectiva
- Valor y/o monto de la remuneración de la sociedad administradora.

El extracto se remitirá por correo electrónico a la dirección que el inversionista haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia, a menos que el inversionista haya autorizado expresamente otro medio según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

### **Artículo 11.4. Rendición de cuentas**

La sociedad administradora rendirá un informe semestral de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión, el cual contendrá la siguiente información, la cual se ajusta a lo establecido en la normatividad vigente.

- A Aspectos generales.
- B Principios generales de revelación del informe:
- C Información de desempeño
- D Composición del portafolio
- E Estados financieros del último cierre contable junto con sus notas.
- F Valoración de Fondos de Inversión de conformidad con lo establecido en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

El valor del Fondo de Inversión, así como las unidades de participación en la misma, se calcularán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI de la Circular Externa 100 de 1995 - Circular Básica Contable y Financiera.

Este informe deberá publicarse en el sitio web de la sociedad administradora ([www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com)) con una periodicidad de seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, en un plazo máximo de quince (15) días comunes contados desde la fecha del respectivo corte.

#### **Artículo 11.5. Ficha técnica**

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) la ficha técnica del Fondo de Inversión, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

#### **Artículo 11.6. Sitio web de la sociedad administradora**

La sociedad administradora cuenta con el sitio web [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad del FIC después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.

Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos. 6. Informe de rendición de cuentas, estados financieros y sus notas.

### **Capítulo XII Fusión, Cesión y Liquidación**

#### **Artículo 12.1. Procedimiento para la Fusión**

Podrán fusionarse dos o más fondos de inversión colectiva, siempre que se adelante el siguiente procedimiento:

1. Elaboración del proyecto de fusión con la siguiente información:
  - a) Los datos financieros y económicos de cada uno de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes.
  - b) Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.
2. Aprobación del proyecto de fusión por la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva involucrada; en caso de existir varias sociedades administradoras deberá ser aprobado por las juntas directivas correspondientes.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. Se deberá convocar a la asamblea de inversionistas mediante una comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días hábiles al envío de la comunicación a los inversionistas. Para la realización de la asamblea serán aplicables las normas previstas para la asamblea general de accionistas establecidas en la legislación mercantil en lo que resulte aplicable.

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, en cuyo caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobada y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

**Parágrafo 1.** En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el presente capítulo.

**Parágrafo 2.** El procedimiento establecido en el presente artículo deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

**Parágrafo 3.** Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **Artículo 12.2 Procedimiento para la Cesión**

Las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva podrán ceder la administración de un fondo de inversión colectiva a otra administradora legalmente autorizada, independientemente de su modalidad, por decisión de la junta directiva, con sujeción a las reglas que se indican a continuación:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe anexar a la solicitud de autorización la documentación a que se refieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 3.1.1.3.2 del decreto 2555 de 2010.
3. El cedente y el cesionario podrán tener naturaleza jurídica distinta.
4. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá informarse a los inversionistas participantes, en la forma prevista en el artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010 para las modificaciones al reglamento.
5. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar ejercer el derecho de solicitar la redención de sus participaciones consagrado en el inciso tercero del artículo 3.1.1.9.6 del decreto 2555 de 2010, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

#### **Artículo 12.3 Liquidación**

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión Colectiva esté por debajo del monto mínimo de activos señalado en el Artículo 1.10. del presente reglamento.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva.
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo primero. Las causales previstas en los numerales 5 y 7 solo serán aplicables después de seis (6) meses de que el fondo de inversión colectiva entre en operación. La causal prevista en el numeral 7 podrá ser enervada.

Parágrafo segundo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá ponerla en conocimiento a través de su página web de manera inmediata y el reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia se realizará por escrito con igual agilidad.

#### **Artículo 12.4. Procedimiento**

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones; Adicionalmente, cuando haya lugar, se suspenderá la negociación de los valores emitidos por el fondo de inversión colectiva, hasta que se enerve la causal.
2. En caso de que esta asamblea no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
3. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º del Artículo 12.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."

- condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
4. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en un plazo de seis (6) meses.
  5. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, en el plazo que para tal fin se haya señalado en el reglamento, término que no podrá ser superior a un (1) año. Vencido este término, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses. La Asamblea deberá evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
    - (i) Otorgar el plazo que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso la Asamblea deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea, informes sobre su gestión. La Asamblea podrá prorrogar el plazo inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en el plazo inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
    - (ii). Solicitar al liquidador que los activos sean entregados a los inversionistas en proporción a sus participaciones. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo y hacer la solicitud mencionada en este literal.
    - (iii). Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas.
  6. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto del presente Artículo.
  7. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
  8. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
    - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
    - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
    - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
  9. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

#### **Artículo 12.5. Efectos del proceso Liquidatorio sobre los valores Emitidos por el Fondo de Inversión Colectiva.**

Una vez el Fondo de Inversión Colectiva haya entrado en proceso de liquidación, la Sociedad Administradora informará de manera inmediata a la SFC y a la bolsa de valores o sistemas de negociación en los que se encuentren inscritos.

### **Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento**

#### **Artículo 13.1. Derecho de retiro**

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia de forma previa a su entrada en vigencia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia el presente Artículo.

"Las obligaciones de la sociedad administradora del FONDO relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al FONDO no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el FONDO está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del FONDO."

"Los resultados económicos de la inversión en el FONDO obedecen a la evolución de sus activos y a circunstancias de mercado sobre las cuales el administrador realiza su gestión, por lo que la Superintendencia Financiera de Colombia no garantiza o avala rendimientos o utilidades."